

# Resolución Administrativa N° 614 -2022

DIRESA-HR“MAMLL”A-ADM

14 OCT 2022

Ayacucho,.....

**VISTO:** El Informe N° 474-2021-HR“MAMLL”A-OA/UP del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional “MAMLL” de Ayacucho, sobre abstención como Órgano Sancionador (Exp. N° 043-2022/ST-PAD), y Memorando N° 380-2022-DIRESA-HR“MAMLL”A-DA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 474-2021-HR“MAMLL”A-OA/UP el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional “MAMLL” de Ayacucho, CPC. Ivan Dany Atau Solier, formuló la abstención como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra la servidora Magdalena Saccatoma Caroy, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario recaída en el literal f) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la que textualmente señala: F) “la Utilización o Disposición de los Bienes de la Entidad Pública en Beneficio Propio o de Terceros” (Exp. Adm. N° 043-2022/ST-PAD); manifiesta que: de conformidad al Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 93° numeral 93.1, establece que: “La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el Jefe Inmediato es el Órgano Instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”.

Como a denotarse recae en mi persona como jefe de la unidad de Personal (Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces) la misma competencia, es decir, como Órgano Instructor y Órgano Sancionador, siendo esta situación pueda influir en el sentido de la resolución de sanción;

Que, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;*

Que, mediante Informe N° 474-2021-HR“MAMLL”A-OA/UP de fecha 22 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional “MAMLL” de Ayacucho, a cargo del CPC. Ivan Dany Atau Solier, eleva el expediente Administrativo



# Resolución Administrativa N° 614 -2022

DIRESA-HR" MAMLL" A-ADM

14 OCT 2022

Ayacucho,.....

Disciplinario N° 043-2022/ST-PAD, peticionando su abstención para asumir la calidad de Órgano Sancionador en el referido procedimiento administrativo disciplinario, señalando que: considerándose "(...) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° que regula las causales de abstención, esta Unidad considera que como Autoridad ha manifestado previamente su parecer en los hechos materia de controversia, encontrándose inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS", que dispone: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "(...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";



Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho, CPC. Ivan Dany Atau Solier, se aprecian indicios que llevarían a considerar que, en su condición de Órgano Instructor, habría manifestado su parecer con relación a la materia controvertida;



Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la de la presente Ley"; precisando en el numeral 101.2° que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2022-GRA/GR;

# Resolución Administrativa N° 614 -2022

DIRESA-HR "MAMLL" A-ADM

Ayacucho, ..... 14 OCT 2022

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO- ACEPTAR**, el pedido de abstención formulado por el Jefe de la Unidad de Personal, CPC. Ivan Dany ATAU SOLIER, en su condición de Órgano Instructor de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Ingeniero Electrónico Niells Mayckol MELCHOR CHAVEZ, como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario recaída en el expediente N° 043-2022/ST-PAD.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al CPC. Ivan Dany Atau Solier, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, y al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Ingeniero Electrónico Niells Mayckol MELCHOR CHAVEZ, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
Econ. ROCÍO ARRIETA JERI  
DIRECTORA

RAJ/DIR-ADM.  
IDAS/J-UP.  
Memora/Selección